



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de enero de 2012
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 20 de abril de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Bulgaria ante las Naciones Unidas, en relación con la carta de fecha 18 de febrero de 2010 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), tiene el honor de comunicar que la resolución 1718 (2006) se ha aplicado en Bulgaria mediante el Decreto núm. 91, de 9 de abril de 2001, relativo a la aprobación de una lista de países y organizaciones respecto a los que Bulgaria, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y con las decisiones de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, aplica la prohibición o restricción de la venta y el suministro de armas y material conexo. Con la aprobación del Decreto núm. 3, de 15 de enero de 2007, las medidas contempladas en la resolución 1718 (2006) del Consejo se incorporaron de manera directa en el párrafo 11 del Decreto núm. 91 y son de obligado cumplimiento.

Tras la aprobación del Reglamento del Consejo núm. 1283/2009, de 22 de diciembre de 2009, la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad se aplica de manera directa en el ordenamiento jurídico nacional búlgaro, al igual que se hace en los de todos los miembros de la Unión Europea. El Reglamento del Consejo retoma las medidas contempladas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad y establece medidas adicionales que los miembros de la Unión Europea deberán adoptar.

